cancia en la de la segunda. A pesar de lo dicho, en la estimativa de la responsabilidad civil, por lo que toca sobre todo a la reparación del daño, la jurisdicción represiva no olvida tal carácter de sanción, procediendo conforme a sus propios principios, con olvido de la sistemática civil. Así resulta que es exigible la responsabilidad civil en vía criminal en casos y situaciones en que no procedería conforme a las normas del Derecho civil; por ejemplo, cuando media culpa por parte de la víctima o cuando la causa fuere inmoral, analizando interesantes decisiones jurisprudenciales recientes de la casación francesa muy diversamente valoradas por la doctrina científica.

A. Q. R.

## SEELIG, Ernst: «Schuld, Lüge. Sexualitä». Festgabe zum 60 Gebutstag des Verfasser.—Enke Verlag.—Stuttgart, 1955.

Libro homenaje en ocasión del 6° aniversano de su autor, el famoso criminalista de Graz, sucesor y editor de Hans Gross, ofrece la peculiaridad de contemer, en vez de un conjunto de estudios de amigos y discipulos, como es usual,
un florilegio o antología de sus propios trabajos, dispersos la mayoría de ellos
en revistas y publicaciones poco accesibles a la generalidad de los lectores extranjeros. La obra ofrece, en consecuencia, un doble mérito: el informativo general sobre los trabajos de E. Seelig y, sobre todo, el darnos a conocer facetas prácticamente inéditas de su personalidad científica: la filosofía y dogmática del Derecho. A este respecto me he de referir por su novedad en esta
recensión, ocupando la primera parte del libro, ya que los otros, de carácter
estrictamente criminológico, como los estudios sobre los fallos del testimonio,
la sugestión, las falsedades de obras de arte (integrantes de la segunda parte
bajo el título genérico de Lüge) y los de psicología sexual en torno a la
ambivalencia de los sentimientos y la estructura psicosexual de rufianes y proxenetas, son harto conocidos y aun mejor desarrollados en sus obras grandes.

En cuanto a los estudios filosófico-jurídicos de Seelig, el más valioso de los contenidos en la obra es el de sobre Culpabilidad (Schuld), publicado anteriormente, en 1953, en los Annales universitatis saraviensis de la novisima Universidad europea del Sarre. El tema es tanto más interesante cuanto que, por regla general, la culpabilidad es un valor típicamente filosófico-jurídico que suele escapar y a menudo ser motejado de arcaico y metafísico por los criminólogos: No es éste el caso de E. Seelig que, por el contrario, hace suya la conocida afirmación de un gran filósofo y dogmático, Erik Wolf, de que la culpabilidad ha sido y es el concepto fundamental del pensamiento penal. Hace ver, en contraste, el fracaso del positivismo italiano y del materialismo soviético para desplazar dicho fundamento sustituyéndolo por un valor pragmático y social como es el de peligrosidad. Es más: aun reconociendo, como no podía ser por menos, el sustrato naturalístico, concretamente psicosomático, en que la noción de culpabilidad descansa, Seelig acepta su función superior axiológica y normativa en cuanto que se concreta «al exterior» en un complejo ético-jurídico de valor, de «desvalor» (Unwert) más bien. Lo naturalístico, que se manifiesta notablemente en la causalidad, es susceptible de resolverse en la Criminología, pero lo teleológico y valorativo que es, en definitiva, lo que caracteriza la culpabilidad, es propio del Derecho penal. Cabe, pues, una investigación criminológica en torno a los soportes de la culpabilidad, paralela pero separada de la jurídico-penal estricta, la que se recomienda, sobre todo, en el estudio del comportamiento del culpable. A estos efectos distingue en él dos momentos capitales: el de las motivaciones actuales del comportamiento, que designa con el nombre de «Culpabilidad actual» (o Aktualschuld) y el de las disposiciones personales del sujeto, «Culpabilidad de disposición» (o Dispositionsschuld):

El perfecto engarce de lo causal explicativo en lo normativo, que es el mérito primordial del trabajo de E. Seelig, sin confusionismos más o menos totalitarios a lo W. Sauer con su doctrina del «Derecho penal total» o «Tridimensional» ni con regresiones al pancriminologismo positivista, muestra de un modo decisivo cómo Derecho penal y Criminología pueden y deben trabajar unidos, pero cada cual en su propio terreno y a sabiendas de sus propias limitaciones. Tal confesión de limitación y, en suma, de modestia, proveniente del criminólogo más destacado de nuestro tiempo no puede ser más oportuna, sabia y aleccionadora para penalistas y para criminólogos, ya que el pecado de intrusismo científico no es privativo ciertamente de unos o de otros.

A Q. R.

## TORRE REYES, Carlos de la: «El delito político: su contenido jurídico y proyecciones sociales».—Editorial «La Unión» C. A. Quito.—Ecuador, 1955. 740 páginas.

Consta la extensa monografía de un informe de la tesis doctoral dirigido al señor Decano, donde el informante, doctor Jaime Flor Vásconez, manifiesta que el susodicho trabajo recoge toda clase de doctrinas y opiniones modernamente surgidas y constituye uno de los más notables sobre la materia por la profunda y vigorosa unidad de los conceptos y por ser un esbozo completo de los principios que dominan las legislaciones penales de los diversos países.

Se inserta a continuación un índice analítico que comprende, en su primera parte: Contenido jurídico y proyecciones sociales del delito político, que está distribuído en los siguientes capítulos: 1. Génesis y justificación del Derecho.—2. Ubicación espiritual y material del hombre en las múltiples etapas de lo social; correlativa aparición de derechos y delitos, entre los que surgen como más amplios los dirigidos contra la colectividad.—3. Etapas históricas del concepto de delito político.—4. Principales teorías sobre el delito político.—5. En busca de la noción del delito político.—6. Estudio del sujeto activo del atentado político.—7. Teoría de la causa, los motivos y fines del delincuente político.—8. ¿Pueden cometer delito político únicamente los individuos?—9. ¿Pueden cometer solamente los súbditos delitos políticos?—10. El sujeto pasivo y el bien jurídico lesionado en el delito político.—11. Los delitos aparentemente políticos.—12. Continuación del capítulo anterior en el